

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.—CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚM. 4.

Anuladas por acuerdo de la Comisión provincial, que ha causado estado por no haberse recurrido en alzada contra él, las elecciones de Concejales del pueblo de Aldea del Rey, verificadas el 14 de Mayo último, este Gobierno civil en observancia de lo dispuesto en los arts. 46 y 47 de la vigente ley municipal, ha tenido á bien señalar el domingo 17 de Septiembre próximo, para que tengan lugar las nuevas elecciones en dicho pueblo; en cuyas operaciones preparatorias como en las subsiguientes, se guardarán todas las formalidades y trámites que establecen las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y las demás disposiciones complementarias; debiendo hacerse por la Junta municipal del Censo el domingo 10 del mes de Septiembre, como inmediato anterior al de la elección, la designación y proclamación de Candidatos é Interventores (artículo 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890), y el jueves 21 del mismo mes, el escrutinio general en la Casa Ayuntamiento (art. 43 y siguientes de dicho Real decreto.)

Segovia 31 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subastas.

El día 15 de Septiembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fuentesrebollo, tendrá lugar la subasta de 56 piezas de madera que se hallan en el depósito municipal de dicho pueblo,

bajo el tipo de tasación de 115'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

El día 15 de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Torrecilla del Pinar, tendrá lugar la subasta de 40 piezas de madera y diez estéreos de leña, que se halla depositado en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 90 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

El día 15 de Septiembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Nieva, tendrá lugar la subasta de diez piezas de madera y cinco trozos leñosos depositado en dicho pueblo, y tasado en 11 pesetas, tipo para la subasta, sirviendo para la misma el pliego de condiciones que para las de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 2 de Julio de 1897.

El día 16 de Septiembre próximo venidero, de diez á once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Lastras de Cuéllar, la subasta de 108 piezas de madera que procedentes del monte del mismo se hallan en el depósito municipal, bajo el tipo de tasación de 204 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 2 de Julio de 1897.

El día 16 de Septiembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Lastras de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de diez piezas de madera y seis maderos leñosos depositado en dicho pueblo y procedentes de cortas fraudulentas en el pinar de propios de Ontalvilla, bajo el tipo de tasación de 23 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Cor-

poraciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 31 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Propiedades y derechos del Estado.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado, me comunica con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos forestales de 1899 á 900, relativo á los predios que no revisten carácter de interés general de la provincia de Segovia, disponiendo que se publique en el *Boletín oficial* la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898 para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y corrigiéndose todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda cuidará de remitir un ejemplar del *Boletín oficial* en que aparezca inserto dicho plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia, y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquel, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular ó á las que en lo sucesivo se dicten. Asimismo el Ingeniero Jefe de región por sí ó por los

Ayudantes de las provincias de su cargo, cuidarán de proponer en la época conveniente al Delegado de Hacienda las fechas en que deban verificarse las subastas de las distintas clases de aprovechamientos, acompañando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes la formación del de las económicas que al efecto les será reclamado por el Delegado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

En virtud de la preinserta Real orden, he dispuesto la publicación del plan á que en la misma se alude, y al hacerlo, encargo á los usuarios de los aprovechamientos, bien sean los Ayuntamientos ó se transfieran á particulares, la más estricta observancia de las reglas facultativas al pie de dicho plan fijadas, y les recuerdo que según se previene por la ley de 11 de Julio de 1877 y por su reglamento de 1878, no podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento sin que se acredite el pago del 10 por 100 de su importe en las arcas del Tesoro.

Para todo lo relativo á las subastas y reglas administrativas que han de preceder á la formalización del disfrute, los Ayuntamientos tendrán muy presente la Real orden de 23 de Abril de 1898, inserta en el *Boletín oficial* número 55, fecha 9 de Mayo siguiente.

Finalmente, á la Guardia civil encomiendo el mayor celo, tanto para exigir la licencia para el aprovechamiento á que antes hube de referirme, cuanto para denunciar todo abuso ó infracción, que serán castigados á tenor de lo preceptuado en los arts. 21 al 29 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, en relación con el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Segovia 22 de Agosto de 1899.
—El Delegado de Hacienda, P.S.:
Francisco de P. Moya.

Número del catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación	Altas	Tasación	Bajas
								Ptas.	Estéreos	Ptas.	Estéreos
Montes de aprovechamiento											
82	Castrogimeno	El Enebral	Al pueblo	Enebro	384						90
21	Cilleruelo de San Mamés	El Montecillo	Idem	Encina	170						42
60	Escalona	Carrascal y Chaparral	Idem	Idem	170						800
32	Languilla	El Chaparral	A Mazagatos	Idem	110						20
34	Montejo de la Serrezuela	El Carrascal	Al pueblo	Enebro	78						20
72	Torreiglesias	El Juncar, la Dehesa, etc.	Idem	Pastos	26						20
99	Turrubuelo	Ralladares, Cerezo del Roble y Mata grande	Aldeanueva del Campanario	Roble	220						50
100	Urueñas	La Mata y Llamadas	Al pueblo	Idem	128						100
50	Valdevacas de Montejo	El Enebral	Idem	Enebro	538						100
104	Villar de Sobrepeña	Valhondo	Idem	Roble	61						20
Dehesas											
11	Alconada	La Guadaña	Al pueblo	Pastos	3						
12	Idem	Las Praderas	Idem	Idem	5						
13	Idem	Prado de los Arroyos	Idem	Idem	9						
14	Idem	Guadaña	Alconadilla	Idem	2						
15	Idem	Sabuquillo	Idem	Idem	3						
3	Bercimuel	La Serrana	Al pueblo	Idem	35						
20	Cilleruelo de San Mamés	Guadaña y la Huerta	Idem	Idem	15						
23	Corral de Aillón	Vasalguero	Idem	Espino	7						
24	Idem	Cubillo	Idem	Idem	6						
25	Idem	La Guadaña	Idem	Idem	5						
26	Idem	Navagrullas	Idem	Pastos	6						
61	Escalona	Las Lámparas y Prado Luengo	Idem	Idem	115						
6	Fuentesauco	Monte del Concejo	Idem	Roble	224						300
29	Fresno de Cantespino	Dehesa boyal	Idem	Espino	24						
30	Idem	Idem	Castiltierra	Pastos	24						
31	Idem	Prado Vacioso	Idem	Idem	2						
90	Grajera	Dehesa boyal	Al pueblo	Roble	103						
55	Labajos	El Cristo y la Magdalena	Idem	Encina	220						300
63	Mozoncillo	La Aguiñera	Idem	Pastos	2						
64	Idem	Las Eras	Idem	Idem	4						
65	Idem	Hontanar	Idem	Idem	9						
66	Idem	Nava redonda	Idem	Idem	4						
67	Idem	Pinar Hornillo	Idem	Idem	2						
68	Idem	Pradera del Río Arriba	Idem	Idem	3						
69	Idem	Prado Morales	Idem	Idem	38						
70	Idem	Los Valles	Idem	Idem	22						
71	Pelayos	Hontanar, Horcajo, etc.	Idem	Roble	36						
38	Riaguas	Prado del Arroyo	Idem	Espino	5						
39	Idem	Prado del Lugar	Idem	Idem	10						
41	Saldaña de Aillón	Dehesa boyal	Idem	Encina	20						50
42	Idem	Las Praderas	Idem	Espino	16						
43	Idem	La Vega	Idem	Idem	7						
45	Sequera de Fresno	Dehesa boyal	Idem	Idem	40						40
Montes de aprovechamiento											
57	Aldea del Rey	Navadrián	Al pueblo	Pino	15						
58	Idem	Pinar Viejo	Idem	Idem	27						
73	Aldealengua de Pedraza	Las posturas	Idem	Roble	64						
16	Aldealengua de Sta. María	Soto	Idem	Espino	8						
17	Aldeanueva de la Serrezuela	El Monte	Idem	Roble	244						
18	Idem	Valdeconvilla y Valdecarrero	Comunidad de Hara	Idem	231						
54	Armuña	Pinar de Tormejón	Al pueblo	Pino	35						
74	Barbolla	Dehesa boyal	Idem	Pastos	35						
75	Idem	Idem	Al Olmo	Idem	33						
76	Bercimuel	Monte de Encina	Al pueblo	Idem	10						
78	Boceguillas	El Vadillo	Idem	Idem	10						
59	Brieva	Juncal y Cerrada	Idem	Fresno	27						30
1	Calabazas	La Dehesa	Idem	Roble	12						
2	Idem	Laderas del Robledal	Idem	Idem	12						
79	Campo de San Pedro	Praderas	Idem	Pastos	34						
80	Carrascal del Río	Las Lastras	Idem	Pino	70						
81	Idem	Llamadas del Pinar	Burgomillodo	Idem	30						
83	Castrogimeno	El Robledal	Al pueblo	Pastos	90						
3	Cuéllar	Cañada de Torregutiérrez	Comunidad de Cuéllar	Pino	306						250
4	Cuevas de Provanco	Tormazal de Montelobaco	Al pueblo	Roble	172						
5	Chatún	Carra Sambual etc.	Idem	Pino	28						
84	Duruero	Las Praderillas	Idem	Pastos	335						
85	Idem	Ramal	Idem	Idem	2						
86	Idem	El Zacedal	Idem	Idem	3						
87	Encinas	Valdenavares	Comunidad de Encinas	Roble	761						
62	Escarabajosa de Cabezas	El Pinar	Al pueblo	Pino	30						
27	Estebanvela	Mostajo	A Francos	Pastos	6						
28	Idem	Prado Concejo	Al pueblo	Idem	7						
88	Fresno de la Fuente	El Montecillo	Idem	Roble	108						
89	Gallegos	Valde-Esteban ó La Mata	Idem	Pastos	7						
32	Maderuelo	Los Valles	Idem	Roble	422						200
56	Martin Muñoz de la Dehesa	El Pinar	Idem	Pino	16						
7	Mata de Cuéllar	Cancega	Comunidad de Cuéllar	Pastos	250						

(1) Los pastos de Otoño é Invierno por subasta.

(2) Idem Idem

(3) Idem Idem

hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é Instrucción de 2 de Noviembre del mismo año.

PASTOS										Pesca		Frutos		Brozas		Caza	RESUMEN de tasaciones	OBSERVACIONES
Menor			Tasación	Estación	Mayor	Tasación	Estación	Núm. de árboles	Tasación	Hecto-litros	Tasación	Hecto-litros	Tasación	Ptas.	Ptas.	Ptas.		
Lanar	Cabrio	Cerda	Ptas.			Ptas.			Ptas.		Ptas.		Ptas.				Ptas.	
chamamiento común																		
700			350	Todo el año	120	165	Todo el año										695	
800			480	Idem.....													564	
800	100		500	Idem.....	150	200	Idem.....									60	1560	La caza en subasta por cinco años.
200			500	Idem.....	20	30	Idem.....										180	
200	6		109	Idem.....	20	40	Idem.....										149	
200			100	Idem.....	30	60	Idem.....										160	
800	10		415	Idem.....	40	80	Idem.....										595	
400			200	Idem.....													400	
1000	30		295	Idem.....	90	180	Idem.....										475	
200			100	Idem.....													100	
boyales																		
30			15	O. é I....	20	40	P. y V....										55	Los pastos de Otoño é Invierno por subasta.
25			13	Idem.....	15	30	Idem.....										43	Idem Idem
40			20	Idem.....	25	50	Idem.....										70	Idem Idem
35			18	Idem.....	21	42	Idem.....										60	Idem Idem
20			10	Idem.....	15	30	Idem.....										40	Idem Idem
100			50	Idem.....	25	50	Idem.....										100	Idem Idem
					80	160	Todo el año										160	
					20	40	Idem.....										40	
					12	20	Idem.....										20	
					20	40	Idem.....										40	
					42	50	Idem.....										50	
400			200	Idem.....	400	800	P. y V....										1000	Idem Idem
1000			500	Idem.....	50	100	Idem.....										1200	Idem Idem
120			60	Idem.....	80	160	Idem.....										220	Idem Idem
150			75	Idem.....	30	60	Idem.....										135	Idem Idem
30			15	Idem.....	15	15	Idem.....										30	Idem Idem
200			100	Idem.....	126	252	Idem.....										352	Idem Idem
1800			900	Idem.....	200	400	Idem.....									40	1940	La caza en subasta por cinco años. (1)
					12	18	Todo el año										18	
					20	30	Idem.....										30	
					20	40	Idem.....										40	
					20	30	Idem.....										30	
					8	12	Idem.....										12	
					16	24	Idem.....										24	
					101	200	Idem.....										200	
					50	100	Idem.....										100	
300	10		165	Idem.....	70	140	P. y V....										305	Los pastos de Otoño é Invierno por subasta.
					16	32	Todo el año										32	
					32	64	Idem.....										64	
100			50	Idem.....	40	80	P. y V....		50	70							300	El fruto de bellota recogido á mano. (2)
50			50	Idem.....	60	120	Idem.....										170	Los pastos de Otoño é Invierno por subasta.
50			25	Idem.....	15	30	Idem.....										55	Idem Idem
300			75	Idem.....	40	55	Idem.....	15								15	190	La caza y la pesca en subasta por cinco años. (3)
enagenables																		
450			112	Todo el año													112	
100			25	Idem.....													25	
300			150	Idem.....	24	52	Todo el año										202	Los aprovechamientos por subasta.
50			25	Idem.....													25	Idem Idem
650			370	Idem.....	30	90	Idem.....										460	
700			350	Idem.....	30	60	Idem.....										410	Idem Idem
100			50	Idem.....													50	
100			50	Idem.....	180	360	Idem.....										410	Idem Idem
100			50	Idem.....	25	50	Idem.....										100	Idem Idem
50			25	Idem.....													25	Idem Idem
50			25	Idem.....	25	50	Idem.....										75	Idem Idem
100			50	Idem.....	20	40	Idem.....										150	
60			30	Idem.....	16	32	Idem.....										62	
60			30	Idem.....	16	32	Idem.....										62	
400			200	Idem.....	60	120	Idem.....										320	Idem Idem
200			100	Idem.....	50	100	Idem.....										200	Idem Idem
100			25	Idem.....	25	35	Idem.....										60	Idem Idem
100			50	Idem.....													50	Idem Idem
500			125	Idem.....													125	Idem Idem
1000			500	Idem.....	40	80	Idem.....										1080	
120			60	Idem.....					120	180		40	40				280	El fruto es de piña.
32			16	Idem.....	4	8	Idem.....										24	Los aprovechamientos por subasta.
34			17	Idem.....	4	8	Idem.....										25	Idem Idem
34			17	Idem.....	4	8	Idem.....										25	Idem Idem
1200			600	Idem.....	120	240	Idem.....										840	
150			75	Idem.....													75	
40			20	Idem.....													20	Idem Idem
40			20	Idem.....													20	Idem Idem
700			350	Idem.....	80	160	Idem.....										510	
40			20	Idem.....	6	20	Idem.....										40	Idem Idem
2500			1250	Idem.....	50	100	Idem.....										1765	La extracción de leñas con obligación á dejar resalvos.
80			16	Idem.....					48	96							112	El fruto es de piña.
800	10		415	Idem.....	20	40	Idem.....										455	Los aprovechamientos por subasta.

Número del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación	Altas	Tasación	Bajas
								Plas.	Estéreos	Plas.	Estéreos
8	Mata de Cuéllar	El Montecillo	Comunidad de Cuéllar	Pastos	353						
35	Moral	Piñones de Monte-viejo	Al pueblo	Pino	600	30		90			
91	Navalilla	Carrizo ó La Marota	Comunidad de Sepúlveda	Idem	110						60
92	Navares de las Cuevas	El Chorro	Al pueblo	Roble	211						50
93	Navares de Enmedio	Vardal	Comunidad Castroserracín, Uruñás y Navares	Idem	150						
94	Idem	Pedrajas	Al pueblo	Pastos	124						
95	Idem	La Sierra	Idem	Roble	323						100
36	Navas de Riofrio	La Nava	Idem	Encina	13						
37	Negredo	La Dehesa	Idem	Idem	72						60
96	Pajarejos	Idem	Idem	Roble	50						
19	Pradales	Dehesa y Rozas	Carabias	Idem	31						
22	Idem	La Mata	Ciruelos de Sepúlveda	Idem	62						
40	Riahuelas	La Vega	Al pueblo	Pastos	8						
9	Sacramenia	Monte Avejón	Idem	Roble	136						200
44	Santa María de Rianza	Vasalguero	Idem	Chopo	50						
97	Santo Tomás del Puerto	Cabezas	Idem	Encina	25						
46	Sequera de Fresno	La Majada	Idem	Roble	118						200
47	Idem	El Monte ó La Mata	Idem	Idem	116	80		120			100
48	Serracín	Las Conveniencias	Idem	Pastos	2						
49	Idem	Dehesa-Cerrada	Idem	Idem	4						
98	Sigueruelo	La Mata	Idem	Idem	7						
10	Vallelado	Pinar de la Torrecilla	Comunidad de Cuéllar	Idem	134						
51	Valvieja	Las Praderas	Al pueblo	Idem	22						
101	Ventosa y Tejadilla	Chanchal y Esteparón	Ventosa y Tejadilla	Enebro	19						
102	Idem	Dehesa boyal	Idem	Roble	25						48
103	Idem	La Laderilla y Lastrón	Idem	Enebro	25						
52	Villacorta	Monte del Molino	Al pueblo	Roble	24						20
53	Villaverde de Montejo	Piñonar ó Pinar Grande	Idem	Pino	58						

Montes no clasificados.—Adición

Bernuy de Coca	Valdemarcos, Eras mayores y cuatro más	Al pueblo	Pastos	20						
Campo de Cuéllar	Laguna, Hoyadas y Gomel	Idem	Idem	63						
Cedillo de la Torre	Prado Calzada	Idem	Idem	24						
Ciruelos de Fuentidueña	Dos prados	Idem	Idem	40						
Fuente de Santa Cruz	Fuente Vicente y ocho más	Idem	Idem	114						
Fuentemilanos	Dehesa del Pasadero y Vertedero	Idem	Idem	23						
Fuentesauco	Prado Colvalvilla y Darangar	Idem	Idem	22						
Fuentidueña	Prado, Hoyo y Dehesa	Idem	Idem	18						
Hontalvilla	Prado, Hontasiego y Nava	Idem	Idem	77						
Lastras de Cuéllar	Tres Prados	Idem	Idem	12						
Maderuelo	Prado St.ª Cruz, S. Julián y Praderona	Idem	Idem	17						
Narros	Prado Soco y tres más	Idem	Idem	20						
Navalmanzano	Nava, Nuevo y siete más	Idem	Idem	32						
Remondo	Arroyo de Honda y tres más	Idem	Idem	25						
Torrecañeros	El Palancar, Honguillo y veintiseis más	Idem	Idem	92						
Yanguas	Prado de San Pedro	Idem	Idem	30						

Arroyo de Cuéllar	Prado de Abajo	Al pueblo	Pastos	32						
Caballar	Dehesa boyal ó Prado Hondo	Idem	Idem	25						
Ciruelos de Coca	De la Señora y cinco más	Idem	Idem	5						
Chañe	La Llosa, La Vega y la Guadaña	Idem	Idem	50						
Mata de Cuéllar	Dehesa boyal	Idem	Idem	16						
Santo Domingo de Pirón	Dehesa y cuatro más	Idem	Idem	30						
Villagonzalo	Eras de la Laguna y siete más	Idem	Idem	27						

Adición de 1899.—Montes

Chilleruelo de San Mamés	Campazo	Al pueblo	Pastos	34						
--------------------------	---------	-----------	--------	----	--	--	--	--	--	--

Marazaleja	Prado San Moral	Al pueblo	Pastos	21						
Martín Muñoz de la Dehesa	Sanhocaro y cinco más	Idem	Idem	26						
Montuenga	Prados, El Sotillo y cinco más	Idem	Idem	48						
Paradinas	Veguillas y seis más	Idem	Idem	85						
Vegafria	Vega y Uncar	Idem	Idem	36						

Adrados	Prados Morales	Al pueblo	Pastos	7						
Aillón	Dehesa boyal, Pradejón	Idem	Idem	20						
Aldeanueva del Monte	Prado boyal	Barahona	Idem	14						
Aldeasoña	Dehesa y Fuente-endrino	Al pueblo	Idem	23						
Aldehuela del Codonal	Los prados	Idem	Idem	13						
Aldeonte	Prados, El Arroyo y otros	Idem	Idem	16						
Arahuetes	Praderas Avalderueste y dos más	Idem	Idem	4						
Balisa	Prados, La Vega y siete más	Idem	Idem	8						
Cabezuela	Vega y tres más	Idem	Idem	40						
Castroserna de Abajo	Escampada de Valdemonico	Idem	Idem	19						
Castroserna de Arriba	Juncar y cuatro más	Idem	Idem	18						
Codorniz	Prados, Viejo y tres más	Idem	Idem	37						

(1) Los aprovechamientos por subasta.

PASTOS

Menor			Tasación		Estación		Mayor		Tasación		Estación		Pesca		Frutos		Brozas		Caza	RESUMEN de tasaciones	OBSERVACIONES	
Lanar	Cabrio	Cerda	Ptas.				Ptas.		Núm. de árboles	Tasación Ptas.	Hecto-litros	Tasación Ptas.	Hecto-litros	Tasación Ptas.	Ptas.		Ptas.	Ptas.	Ptas.			
1000	20		530		Todo el año															530		
1000			500		Idem.....															710		
400			200		Idem.....															200		Los aprovechamientos por subasta.
600			300		Idem.....	100	200	Todo el año												600		
350			425		Idem.....															425		
600			300		Idem.....															300		Idem Idem
600			300		Idem.....	110	220	Idem.....												720		
60			30		Idem.....															30		
200			100		Idem.....	40	80	Idem.....			10	30								330		El fruto es de bellota recogido á mano.
450			225		Idem.....	20	40	Idem.....												265		
300			150		Idem.....	20	40	Idem.....												190		
300			150		Idem.....	20	40	Idem.....												190		
100			50		Idem.....	20	40	Idem.....												90		
300			400		Idem.....															800		
300			400		Idem.....	147	264	Idem.....												664		
						80	160	Idem.....												160		
400	80		260		Idem.....	50	100	Idem.....											20	800		La caza en subasta por cinco años.
700	60		410		Idem.....	60	120	Idem.....											30	880		Id id y la extracción de leñas dejando resalvos
100			25		Idem.....	65	65	Idem.....												90		Los aprovechamientos por subasta.
100			25		Idem.....	65	65	Idem.....												90		
100			50		Idem.....															50		
300			150		Idem.....															150		Idem Idem
200			100		Idem.....															100		
200			130		Idem.....	90	180	Idem.....												376		
160			30		Idem.....															80		
350			175		Idem.....	80	160	Idem.....												375		
500			250		Idem.....															250		

de 1898. - Dehesas boyales

						30	60	Todo el año													60		
						60	120	Idem.....													120		
						16	32	Idem.....													32		
						40	100	Idem.....													100		
						50	100	Idem.....													100		
						115	115	Idem.....													115		
						16	32	Idem.....													32		
						20	40	Idem.....													40		
						50	100	Idem.....													100		
						50	50	Idem.....													50		
						30	60	Idem.....													60		
						22	44	Idem.....													44		
						40	80	Idem.....													80		
400			200		O. é I.....	33	176	P. y V...												376		Los pastos de Otoño é Invierno por subasta.	
600			300		Idem.....	200	400	Idem.....												700		Idem Idem	
100			50		Idem.....	30	60	Idem.....												110		Idem Idem	

nables

300			150		Todo el año	70	140	Todo el año		75											365		La pesca en subasta por cinco años (1).
						180	360	Idem.....													360		Los aprovechamientos por subasta.
						10	20	Idem.....													20		Idem Idem
1000			400		Idem.....	130	200	Idem.....													600		Idem Idem
300	20		90		Idem.....	20	30	Idem.....													120		Idem Idem
200			100		Idem.....	20	40	Idem.....													140		Idem Idem
200			100		Idem.....	20	40	Idem.....													140		Idem Idem

de aprovechamiento común

200			120		Todo el año																120		
-----	--	--	-----	--	-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----	--	--

boyales

						127	127	Todo el año														127	
						80	160	Idem.....														160	
						80	160	Idem.....														160	
						99	198	Idem.....														198	
						150	300	Idem.....														300	

nables

100			50		Todo el año	20	40	Todo el año														90		Los aprovechamientos por subasta.
250						180	360	Idem.....														360		Idem Idem
			125		Idem.....	40	80	Idem.....														205		Idem Idem
						112	224	Idem.....														224		Idem Idem
150			75		Idem.....	26	52	Idem.....														127		Idem Idem
180			90		Idem.....	14	28	Idem.....														118		Idem Idem
60			30		Idem.....	6	12	Idem.....														42		Idem Idem
100			50		Idem.....	20	40	Idem.....														90		Idem Idem
500			250		Idem.....	80	160	Idem.....														410		Idem Idem
400			200		Idem.....																	200		Idem Idem
200			100		Idem.....	10	20	Idem.....														120		Idem Idem
350			175		Idem.....	30	60	Idem.....														235		Idem Idem

PASTOS

Cenar	Menor		Tasación		Estación	Mayor	Tasación		Pesca		Frutos		Brozas		Caza	RESUMEN de tasaciones	OBSERVACIONES
	Cabrío	Cerda	Ptas.	Ptas.			Núm. de árboles	Tasación Ptas.	Hecto-litros	Tasación Ptas.	Hecto-litros	Tasación Ptas.	Ptas.	Ptas.			
60			30		Todo el año	16	32									62	Los aprovechamientos por subasta.
150			75		Idem.....	13	26									101	Idem Idem
80			40		Idem.....	10	20									60	Idem Idem
400			200		Idem.....	60	120									320	Idem Idem
250			125		Idem.....	36	72									197	Idem Idem
200			100		Idem.....	50	100									200	Idem Idem
200			100		Idem.....	18	36									136	Idem Idem
50			25		Idem.....	20	40									65	Idem Idem
1200			600		Idem.....	115	415									1015	Idem Idem
100			50		Idem.....	22	44									94	Idem Idem
300			150		Idem.....	24	48									198	Idem Idem
120			60		Idem.....	22	44									104	Idem Idem
250			125		Idem.....	36	72									197	Idem Idem
80			40		Idem.....	24	48									88	Idem Idem
500			250		Idem.....	70	140									390	Idem Idem
450			225		Idem.....	40	80									305	Idem Idem
350			175		Idem.....	84	168									343	Idem Idem
150			75		Idem.....	30	60									135	Idem Idem
100			50		Idem.....	16	32									82	Idem Idem
						8	16									16	Idem Idem
150			75		Idem.....	16	32									107	Idem Idem
						18	36									36	Idem Idem
200			100		Idem.....	50	100									200	Idem Idem
200			100		Idem.....	50	100									200	Idem Idem
100			50		Idem.....	16	32									82	Idem Idem
						10	20									20	Idem Idem
200			100		Idem.....	20	40									140	Idem Idem
150			75		Idem.....	30	60									135	Idem Idem
100			50		Idem.....	20	40									90	Idem Idem
150			75		Idem.....	30	60									135	Idem Idem
120			60		O. é I....	20	40									100	Idem Idem
500			250		Todo el año	112	224									474	Los pastos de Otoño é Invierno por subasta.
60			30		O. é I....	10	20									50	Los aprovechamientos por subasta.
250			125		Todo el año	40	80									205	Los pastos de Otoño é Invierno por subasta.
200			100		Idem.....	24	48									148	Los aprovechamientos por subasta.
150			75		Idem.....	16	32									107	Idem Idem
300			150		Idem.....	80	160									310	Idem Idem
80			40		Idem.....	30	60									100	Idem Idem
100			50		Idem.....	30	60									110	Idem Idem
60			30		Idem.....	20	40									70	Idem Idem
300			150		Idem.....	40	80									230	Idem Idem
150			75		Idem.....	40	80									155	Idem Idem
300			150		Idem.....	60	100									250	Idem Idem
400			200		Idem.....	30	60									260	Idem Idem
80			40		Idem.....	30	60									100	Idem Idem
						120	240									240	Idem Idem

Entalladura del primer año... 0,50 metros.
 id. del segundo... 0,60 id.
 id. del tercero... 0,60 id.
 id. del cuarto... 0,80 id.
 id. del quinto... 0,90 id.

Total de las cinco entalladuras,
 ó sea longitud de la cara... 3,40 id.

26.^a No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azue as antiguas.

27.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.^a La duración de los contratos de aprovechamiento de resnas será, cuando menos, de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.^a Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.^a, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean los más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque

cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.^a Las operaciones se descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.^a Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.^a Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas

notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.^a En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea, el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.^a El aprovechamiento del palmito no

podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio de disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.^a

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otras tacas que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida

á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán á zanja-abierta, con talud cuya base será de un cuatro ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto están dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Ministerio de Fomento.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.
NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA.
Circular.

En contestación á una Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 28 de Julio de este año, relativa á diferentes datos que necesita del Censo de población de 1897, se ha expedido por el de Fomento en 23 del actual la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.—La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que es la encargada de los trabajos del Censo de la población, ha dirigido sus esfuerzos á asegurar el éxito del empadronamiento, en primer término en lo que se refiere al total de habitantes, en atención á que de pretender perfeccionar el trabajo bajo todos sus diferentes

aspectos, hubiera sido necesario numeroso personal probo é inteligente en esta clase de operaciones, del que carecía y era difícil reunir, y hubiese por tanto comprometido el resultado primordial. Existen aún en el día comprobaciones que pueden alterar las cifras totales de varios censos municipales, y por este motivo los resultados generales del Censo publicados para satisfacer las exigencias de la Administración y de los hombres de ciencia, lo fueron con el carácter de provisionales como se dice en el Real decreto de aprobación. Lo complejo de los trabajos del Censo impone la necesidad de proceder por partes, y la distribución de la población en las diferentes entidades de cada municipio (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etcétera), ha de ser objeto de una obra especial, el Nomenclátor, como se hizo en 1888; que no se forma provisionalmente sino con carácter definitivo desde luego. Ya la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico tiene hechos trabajos en este sentido y procurará activarlos cuanto le sea posible. En Abril último dispuso que las Juntas provinciales devolvieran á las municipales, después de aprobados con arreglo á instrucción, los padrones, cuadernos auxiliares y resúmenes del Censo que no ofrecieran ya reparos; y exigió que formaran y remitieran á dicho Centro un estado expresivo de la población total y de la del mayor núcleo de cada municipio; y de los estados recibidos hasta el día ha podido formar juicio de que una parte de ellos presentan deficiencias tales que exigirán un penoso trabajo de depuración, que sólo podría acelerarse practicando numerosas comprobaciones sobre el terreno que impondrían gastos superiores al crédito de que para ello puede disponer; luchando además con el inconveniente de ser reducidísimo el personal del Cuerpo de Estadística y no poder confiar operaciones de esta índole á personal extraño que aun cuando reuniera la condición de inteligencia, sería difícil que tuviera la práctica que requiere esta clase de investigaciones, ni el celo é interés que posee el de Estadística por el prestigio y buen nombre del Cuerpo. Cierto es que en los padrones consta el punto en que cada familia residía; pero al comprobar sobre el terreno algunos censos municipales por sospechas de ocultación de habitantes, no sólo se descubrió la omisión, sino que se vió que se habían figurado como correspondientes á entidades distantes del mayor núcleo á familia que tenían en este su domicilio; y alteraciones de esta clase, sospecha fundadamente la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que se han cometido en muchos ayuntamientos, que es indispensable descubrir y subsanar. Además, las indicaciones en las cédulas y padrón en la parte que se refiere al punto de residencia de las familias que viven en el campo, no son en muchos casos lo bastante precisas para determinar la entidad á que corresponden. Por otra parte, ni el padrón ni en ninguno de los documentos censales consta el dato de la distancia á que se hallan las entidades del mayor núcleo de población del término municipal; detalle de distancias, en una ú otra forma, que deberá fijarse previa investigación y que se habrá de comprobar con las planimetrías en las provincias en que estas estén hechas. En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique á V. E. que no es posible en la actualidad facilitar los datos que se indican en la Real orden de 28 de Junio último, y que se le manifieste al mismo tiempo que interesados este Ministerio y la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en secundar los propósitos de V. E., dispondrán que se active cuanto sea posible la formación del Nomenclátor general de España, que contendrá á la vez los datos definitivos de la población que serán aprobados por otro Real decreto. Entretanto, y habiéndose ordenado con fecha 28 de Abril por la mencionada Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que las Juntas provinciales, devolvieran con la nota de aprobación los padrones, cuadernos y resúmenes de aquellos términos mu-

nicipales en que no hubiese pendiente comprobación, dispondrá que dichas Juntas ordenen á las municipales que tengan ya en su poder los documentos censales que, con vista de éstos, faciliten á las Delegaciones de Hacienda los datos que les reciamen; y que las Juntas provinciales lo hagan de los de aquellos términos municipales, cuyos documentos estén pendientes de aprobación; pero debiendo considerarse los datos obtenidos de los padrones, con carácter puramente provisional, hasta tanto que hechas las depuraciones que anteriormente se indican, se forme el nuevo Nomenclátor en el que aparecerán con el de definitivo las entidades de cada distrito, distancias, edificios y habitantes según las clasificaciones que se acuerden.”

En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en esta última Real orden, las Juntas municipales del Censo quedan autorizadas para facilitar á las Delegaciones de Hacienda los datos que constan en los Padrones del Censo de 1897, tan pronto como reciban de la respectiva Junta provincial aprobados por la misma, el padrón, cuaderno auxiliar y resumen, con arreglo al art. 67 de la Instrucción del Censo de 9 de Noviembre de 1897, y de conformidad con la orden de esta Dirección general, fecha 28 de Abril último; y la Junta provincial se considerará igualmente autorizada desde luego á facilitar á las citadas Delegaciones los datos correspondientes á los padrones aún no aprobados por estar pendientes de rectificación; manifestándose por unas y otras Corporaciones que estos datos sólo tienen un carácter provisional, y en tal concepto se facilitan, hasta tanto que sea aprobado y publicado oficialmente por el Gobierno de S. M. el Nomenclátor general de España á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1897, en que se ordena la formación del Censo de la población en 31 de Diciembre de aquel año.

Diós guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1899.—El Director general, Carlos Barraquer.
Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial del Censo de Segovia.

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

No habiéndose provisto á pesar de haberse anunciado con anterioridad la plaza de Médico titular de esta villa y sus dos anejos Alconada y Riahuélas que distan dos y tres kilómetros respectivamente, cuya dotación consiste en ciento cuarenta pesetas abonadas por los tres pueblos y trimestres vencidos del presupuesto municipal, se anuncia por el presente á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía por término de treinta días, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

El que resultase agraciado quedará además en libertad de poder contratar su asistencia con todas las familias acomodadas de los mismos que son 64 en la matriz, 48 en Alconada y 42 Riahuélas, que vienen pagando á razón de cinco medias de trigo puro los primeros y de tres los de los anejos de igual especie.

Riaguas de San Bartolomé 25 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Mariano Arranz.

Alcaldía de Ontanares.

Terminando en 30 de Septiembre próximo el contrato de Médico titular de este pueblo, se anuncia la vacante del mismo, con el sueldo anual

de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, quedando el agraciado en libertad para contratar las iguales con los vecinos, la cual consiste en dos fanegas y seis celemines de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas del título que posea el pretendiente.

Ontanares 28 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Santos de Andrés.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Matías Benito y Benito, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, en causa por hurto, se anuncia segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación de la finca que se dirá, habiéndose señalado para el acto el día veintiseis de Septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las diez de su mañana.

Una casa en el casco de dicho Fuente el Olmo, calle de la Cotorrilla, número veinticuatro, mide próximamente treinta y tres pies de fachada por cuarenta de fondo; linda por la derecha y espalda, calle, é izquierda, ejido; tasada en mil doscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado de diez por ciento de la tasación.

Será de cuenta del comprador la adquisición de títulos.

Dado en Cuéllar á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—E. Sala.—El actuario, Mariano Alvarez.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0. ^a	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di- rección.	Ver- locidad.	
16 Agosto.	681.2	23.0	30.0	12.6	N. O.	Calma.	Despejado.
17 "	682.3	23.0	25.3	12.6	S. O.	Idem.	Idem.
18 "	681.9	23.6	28.5	12.7	S. O.	Idem.	Idem.
19 "	681.4	25.0	29.6	14.0	S. O.	Idem.	Idem.
20 "	679.1	24.0	32.4	16.0	S. O.	Viento. Brisa.	Nuboso.
21 "	678.9	24.0	31.5	17.5	O.	Idem. Rebollo.	Despejado.